



VIEDMA, 12 ABR 2012

Ministerio de Salud, y; **VISTO**, el expediente N° 66324-S-2011 del registro del

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Alimentario Argentino (C. A. A.) en su Capítulo II Artículo 16, de las condiciones Generales de Fábricas y Comercios de Alimentos, faculta a la Autoridad Sanitaria a exigir la presencia de Directores Técnicos, responsables en los establecimientos industrializadores de alimentos;

Que el Código Alimentario Argentino, en el Artículo 17 establece: "El Director Técnico" al que refiere el Inciso 4, del Artículo 16, debe: 1) Practicar los ensayos y comprobaciones para determinar la aptitud de las materias primas que se utilicen, siendo responsable de su calidad y adecuación; 2) Ensayar los productos elaborados en sus aspectos físico, químico y microbiológico, siendo responsable que los mismos se ajusten a la composición declarada y autorizada; 3) Proveer a la adecuada conservación de las materias primas, aditivos y productos elaborados;

Que la Coordinación Provincial de Salud Ambiental y fiscalización Sanitaria, a través del Departamento de Fiscalización de Industrias, otorga la habilitación de los Establecimientos Elaboradores, Fraccionadores y Depósitos de Alimentos, así como de los productos que se elaboran dentro de la Provincia;

Que dada la diversidad de Industrias Alimentarias y sus necesidades propias de adecuación a la legislación y controles, como así también de contar con profesionales o técnicos capacitados en materia de los distintos aspectos de la producción de alimentos, se hace necesario contar con un Registro de los profesionales y Técnicos y sus perfiles que ejerzan actividades de Asesoría, Dirección Técnica y Supervisión en las mismas;

Que la Resolución 1410/06 "MS" ha permitido crear un Registro de Directores Técnicos pero en la experiencia de su puesta en practica ha generado interpretaciones confusas y distintas al espíritu de la misma;



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

Que nada obsta para acceder a lo solicitado y proceder en consecuencia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha emitido Dictamen y no tiene objeciones de carácter jurídico que formular en las presentes actuaciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios K N° 4712 /11 y Decretos N° 06/11 y N° 42/11;

Por ello:

## EL MINISTRO DE SALUD

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 1410/2006 "MS", por la cual se crea el ----- Registro de Directores Técnicos de la Industria Alimentaria (R. D. T. I. A.).

**Artículo 2°.-** La Inscripción en el Registro de Directores Técnicos es de carácter ----- obligatorio para los Profesionales y Técnicos que se desempeñen en establecimientos elaboradores de alimentos, incluyendo los casos en que un establecimiento elaborador de alimentos deba contar obligatoriamente con un Director Técnico al momento de su habilitación. La misma, tendrá una duración de tres años.

**Artículo 3°.-** Podrán inscribirse en el Registro los Profesionales y Técnicos que por ----- la incumbencia de su título, estén habilitados para realizar las gestiones de Control de Calidad establecidas en el Código Alimentario Argentino y en la implementación y seguimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

**Artículo 4°.-** El Departamento de Fiscalización de Industrias de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental y Fiscalización Sanitaria, otorgará la habilitación para desempeñarse como Director Técnico en todos los rubros alimenticios establecidos en el Código Alimentario Argentino o para rubros específicos, en el caso de tecnicaturas o cuando la incumbencia del título profesional habilite para un limitado tipo de Industria

**Artículo 5°.-** Para la inscripción en el Registro de Directores Técnicos los Profesionales o ----- Técnicos interesados deberán cumplimentar los requisitos que figuran en el Anexo I y para la reinscripción los requisitos que figuran en el Anexo II de la presente





Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

Resolución, debiendo completar el formulario que figura en el Anexo III.

**Artículo 6°.-** Facilitar al Departamento de Fiscalización de Industrias a exigir presencia de un Director Técnico, a aquellos Establecimientos elaboradores de alimentos, cuyos rubros no estén contemplados en el Código Alimentario Argentino, pero que por razones de riesgo sanitario del producto elaborado así lo justifiquen.

**Artículo 7°.-** El arancel de inscripción y reinscripción tendrá un costo de pesos ----- quinientos (\$ 500) y será depositado en la Cuenta Corriente N° 901369 "Fondo Funcionamiento Salud Ambiental" del Banco Patagonia S. A., dicho arancel cubre los gastos administrativos generados por la solicitud.

**Artículo 8°.-** Los Directores Técnicos serán responsables, junto con el titular de la firma, ----- de la calidad higiénico-sanitaria de los productos alimenticios elaborados en la industria. Por lo tanto, deberán notificar a la autoridad sanitaria competente cuando dejen de prestar servicios para el establecimiento.

**Artículo 9°.-** Los Directores Técnicos serán co-responsables con el titular de firma por el ----- incumplimiento a lo establecido en las Normas Legales y en vigencia en materia alimentaria, por lo tanto ante un caso de infracción al Código Alimentario Argentino podrán ser solidariamente sancionados junto al titular de la firma.

**Artículo 10°.-** Las sanciones por infracciones a los artículos 8° y 9° podrán incluir: ----- apercibimiento y/o sanción económica, pudiendo ser dados de baja del Registro de Directores Técnicos en caso de reincidencia o de falta grave que ponga en riesgo o provoque daños a la salud de los consumidores

**Artículo 11°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar

RESOLUCION N° 1161 "MS"

Dr. Norberto C. DELFINO  
MINISTRO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Río Negro

## ANEXO I RESOLUCIÓN N° 1161 "MS"

### Requisitos para la Inscripción en el Registro R. D. T. I. A.

#### Los Profesionales y Técnicos interesados deberán presentar:



1. Fotocopia legalizada del Título Profesional. En caso de Títulos extranjeros, deberán estar revalidados en el país.
2. Alcances e incumbencias del Título a la fecha de graduación, exceptuando a Bioquímicos, Químicos, Licenciados en Química, Ingenieros Químicos, Bromatólogos, Lic. en Tecnología de Alimentos, Ingenieros en Alimentos y Médicos Veterinarios.
3. Planilla de solicitud de Inscripción (Res. N° 1410/05 "MS")
4. Currículum Vitae
5. Fotocopia DNI (1°, 2° y cambio de domicilio)
6. Dos (2) fotos tamaño 3x3
7. Boleta de Depósito en Cuenta Fondo Salud Ambiental N° 900 369

Dr. Norberto C. DELFINO  
MINISTRO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**ANEXO II RESOLUCIÓN N° 1161 "MS"**

**Requisitos para la Reinscripción en el Registro R.D.T.I.A.**

**Los Profesionales y Técnicos interesados deberán presentar:**

- 1) Currículum Vitae actualizado.
- 2) Una (1) foto tamaño 3x3 
- 3) Boleta de Depósito en Cuenta Fondo Salud Ambiental N° 90  1369.



  
Dr. Norberto C. DELFINO  
MINISTRO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Ministerio de Salud  
Provincia de Rio Negro

1161

ANEXO III RESOLUCIÓN N° "MS"

**Planilla de solicitud Inscripción en el Registro R.D.T.I.A.**

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Documento: Tipo y N°

Nacionalidad:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Título Profesional o Técnico:

Otorgado por:

Especialización / Post Grado:

Firma del Solicitante

Dr. Norberto C. DELFINO  
MINISTRO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO